

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que la parte demandante arrimó memoriales donde podría verificarse el formato y el contenido en que se habría enviado el correo electrónico contentivo de la notificación electrónica. Es de destacar, que dentro del correo arrimado por la empresa postal Servientrega, fue posible encontrar los siguientes archivos: Auto que admite demanda, auto que inadmite la demanda, demanda, anexos y la demanda integrada. Sin embargo, no es posible observar que dicho contenido haya sido remitido a la parte demandada. A despacho para que provea. Medellín, primero (01) de marzo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2020 – 00339 - 00
Proceso	Verbal
Demandante	José Miguel Piedrahita Restrepo
Demandada	Inversiones Lesam S.A
Auto interlocutorio 219	Requiere a la parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima pertinente adoptar las siguientes determinaciones:

1. Sírvase remitir constancia de que la información que fue enviada a esta dependencia judicial, fue enviada al correo electrónico de la parte demandada. Lo anterior, pues si bien la información remitida es la que debe ser adjuntada dentro del mensaje de datos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no es posible verificar que la misma haya sido remitida a la dirección electrónica angelam_mazo@hotmail.com.
2. En ese orden de ideas, se torna necesario requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que, en el término de treinta (30) días, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la

demanda, arrime documento que permita verificar el día y la información necesaria para gestionar la notificación de la parte pasiva de la demanda, y que la misma haya sido enviada al correo electrónico angelam_mazo@hotmail.com. El término de treinta (30) días comenzará a contar, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

3. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 04/03/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 035 .



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO